

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública del "Programa Reforestación-Compensación de Emisiones para los años 2022 y 2023"

p. 1848

Almazaras Ganadoras del XV Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra - Premio Diputación de Córdoba

p. 1848

Extracto de la Convocatoria 617848 de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 45 años"

p. 1848

Extracto de la Convocatoria 618040 de Subvenciones a Entidades locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de actividades dirigidas a Jóvenes, durante el año 2022

p. 1849

Extracto de la Convocatoria 618041 de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2022

p. 1850

Ayuntamiento de Añora

Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Alcaldía, por la que se delega la firma del Convenio del punto de información a la persona consumidora entre la Excm. Diputación de Córdoba y esta Corporación, en don Ángel Caballero Herruzo, Concejal Delegado de Festejos, Juventud y Deportes

p. 1851

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo delegación de competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de servicio de elaboración e impresión de publicidad de los diferentes Programas de las Fiestas Populares de Córdoba para 2022 y 2023

p. 1851

Ayuntamiento de Espiel

Aprobación definitiva del Presupuesto Consolidado y Plantilla de Personal pa-

ra el año 2022

p. 1852

Ayuntamiento de Iznájar

Acuerdo de 18 de marzo de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba expediente del reconocimiento extrajudicial de los Créditos 2_2022

p. 1853

Ayuntamiento de Monturque

Resolución por la que se delega en el Concejal don Juan Arroyo de la Rosa la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 1853

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 1854

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 1855

Ayuntamiento de Villaralto

Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022

p. 1860

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Resolución por la que se publica el nombramiento como funcionaria interina a doña Francisca Luisa Bonilla López, para la plaza de Administrativo de Administración General, en esta entidad local autónoma

p. 1861

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)

Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 1863

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Bases de la Convocatoria para cubrir, por promoción interna, con el sistema de concurso oposición, 120 plazas de Bombero/a-Conductor/a adscritos al Subgrupo C1

p. 1863

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 960/2022

Diputación de Córdoba

Núm. 943/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó el PROGRAMA REFORESTACIÓN-COMPENSACIÓN DE EMISIONES PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023.

Para dar cumplimiento al artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se expone al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de diez (10) días, a efectos de que puedan formularse alegaciones y/o reclamaciones frente al mismo. En el caso de no formularse alegaciones en dicho plazo se entenderá aprobado definitivamente.

Asimismo, dicho acuerdo será expuesto en el Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba y en el Portal de Transparencia de esta Corporación.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 23 de marzo de 2022, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 950/2022

Almazaras ganadoras del XV Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra - Premio Diputación de Córdoba.

Una vez seleccionados los aceites finalistas mediante análisis organoléptico y la valoración de los mismos por un jurado de expertos, según las Bases del XV Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra - Premio Diputación de Córdoba publicadas en el BOP nº 22, de 2 de febrero de 2022 y, habiéndose celebrado la Cata del concurso con fecha 24 de marzo de 2022, han resultado ganadores los aceites presentados por las almazaras que a continuación se relacionan:

FRUTADO VERDE

Primer Premio: Cladivm - Aceite Aroden Hispania SL – Carcabuey.

Accésit: Virgen de la Torre - SCA Virgen de la Torre - La Victoria.

Finalistas:

SCA. Almazaras de la Subbética - de Carcabuey.

Knolive Oils, SL, - Priego de Córdoba.

Marín Serrano El Lagar, SL – Carcabuey.

Olivarera de Lucena, SCA. - Lucena.

FRUTADO MADURO

Primer Premio: Juan Colín - Aceites Bellido SC - Montilla.

Accésit: Venta del Barón - Almazara de Muela SL - Priego de Córdoba.

Finalistas:

Coop. Agríc. Ntra. Sra de la Salud, SCA - Castro del Río.

Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, S.A. - La Carlota.

Fábrica de Aceite de Oliva Gómez Cano – Baena.

SCA. Olivarera Pontanense - Puente Genil.

Córdoba, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Título: Extracto del Acuerdo de 22 de marzo de 2022, de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Fomento del Empleo Menores de 45 años”.

BDNS (Identif.) 617848

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617848>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes.

Segundo. Finalidad.

La finalidad de la convocatoria es mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas menores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Fomento del Empleo Menores de 45 años”, se encuentran publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las subvenciones, será de 3.900 € por beneficiario, concediéndose un total de 240 subvenciones para esta convocatoria. Serán beneficiarios de la subvención los titulares de las solicitudes que obtengan mayor puntuación, según los criterios de valoración establecidos en la base 13 de esta Convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Córdoba el texto completo de la Convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

-Resumen Económico en el que se refleje la aportación económica de la entidad a la contratación (Anexo I).

-Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No es necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios si no se rechaza su consulta en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos el Departamento de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo se deberá aportar dicha certificación en el apartado “otra documentación”.

-Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No es necesaria la aportación de dicha documentación si concurre el mismo supuesto que en el apartado anterior.

Córdoba, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado delegado de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, Rafael Llamas Salas.

Núm. 966/2022

Título: Extracto del acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022, de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.

BDNS (Identif.) 618040

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618040>)

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba (con exclusión del municipio de Córdoba), así como sus Organismos Autónomos de carácter administrativo (o Agencia Pública Administrativa Local, según la nomenclatura de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), siempre teniendo en cuenta que cada entidad únicamente podrá presentar una solicitud.

Segundo. Objeto

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Juventud, que soliciten Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2022.

Tercero. Bases reguladoras

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (Tablón de Edictos).

Cuarto. Cuantía.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, o aportación de los participantes, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total.

Para la Línea A, la subvención concedida no podrá ser superior a 4.000 euros, y para la Línea B no podrá ser superior a 5.000 euros.

Quinto. Plazo, lugar y procedimiento de presentación de las solicitudes. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma a efectos informativos.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba:

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites?busqueda=J%C3%B3venes>)

Convocatoria: "2022. Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes" y se realizará a través del formulario

electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el Anexo I firmada por la representación legal de la entidad.

b) Declaración responsable según Anexo I sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. Solicitud conforme al Anexo I.

c) Certificado del Secretario de la Entidad en el que de fe de que el Alcalde-Presidente ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante.

d) Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes, si no se rechaza en la solicitud telemática la consulta de estos datos por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha certificación.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Proyecto: Documento en el que la entidad detalla para que se pide la subvención, solamente se puede presentar un proyecto, pudiéndose incluir el número de actuaciones (actividades) que se crea oportuno.

Se ha elaborado un índice para realizar el Proyecto, según "Anexo II Modelo I".

a) El Proyecto debe ser adecuado al Objeto y la Finalidad de la convocatoria y debe incluir:

a.1) Presupuesto: Presupuesto general, desglosando en él los distintos conceptos de gasto y las diferentes fuentes de ingresos; si hubiera varias actividades se debe incluir el presupuesto de cada una de ellas sin desglosarlo por conceptos de gasto.

a.2) Datos necesarios para poder valorarlo: objetivos, beneficiarios, fechas, sede, mecanismos de publicidad, explicación de la actividad (Anexo II, modelo I).

b) Tabla Resumen Proyecto: Se ha elaborado un cuadro (Anexo V) en que las entidades locales resumirán el proyecto presentado para ser subvencionado.

En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B.a) (Anexo II modelo I) durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir las bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación.

En función de los criterios de valoración establecidos, solamen-

te se tendrán en cuenta aquella información que se refleje claramente en el Proyecto o que se aporte mediante certificados, sin que esta sea una documentación excluyente.

Certificados valorables:

-Certificado del Secretario/a en el que se detalla la Relación de Puestos de Trabajo específicos en el ámbito técnico de Juventud.

-Certificado del Secretario/a en el que se comunique cuantas plazas técnicas de Juventud están adscritas al proyecto presentado para ser subvencionado, debiendo detallar: las diferentes tipologías de contratación (funcionario, funcionario interino, laboral fijo, laboral indefinido, laboral fijo discontinuo, laboral temporal) y sus diferentes categorías (A1, A2, B, C1, C2).

Sexto. Inadmisión y subsanación de solicitudes, Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las Asociaciones o Entidades beneficiarias, datos bancarios, tratamiento de datos de carácter personal y Anexos: formularios electrónicos y modelos.

Se establecen bases específicas que regulan la inadmisión y subsanación de solicitudes, el Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las Asociaciones o Entidades beneficiarias, datos bancarios (para aquellas entidades que hayan sido beneficiarias por primera vez, así como para aquellas cuya cuenta bancaria se haya modificado), tratamiento de los datos de carácter personal y los Anexos: formularios electrónicos y modelos.

Córdoba, 29 de marzo de 2022. firmado electrónicamente por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 967/2022

Título: Extracto del acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022, de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la realización de Actividades Deportivas, durante el año 2022.

BDNS (Identif.) 618041

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618041>)

Primero. Beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria:

Podrán solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Manco-

munidades de Municipios de la provincia de Córdoba (con exclusión del municipio de Córdoba), así como sus Organismos Autónomos de carácter administrativo (o Agencia Pública Administrativa Local, según la nomenclatura de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), siempre teniendo en cuenta que cada entidad únicamente podrá presentar una solicitud.

Segundo. Objeto

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Deportes, que soliciten Entidades Locales de la Provincia de Córdoba durante el año 2022.

La subvención se podrá solicitar a las siguientes líneas:

1. Línea A: Ayudas a Municipios, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2022.

2. Línea B: Ayudas a Mancomunidades de Municipios, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2022.

3. Línea C: Ayudas a Entidades Locales Autónomas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2022.

Tercero. Bases reguladoras

La Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la realización de Actividades Deportivas, durante el año 2022. Publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (Tablón de Edictos).

Cuarto. Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, o aportación de los participantes, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total.

Para la Línea A, la subvención concedida no podrá ser superior a 4.000 €, y para la Línea B no podrá ser superior a 5.000 €, y para la Línea C no podrá ser superior a 5.000 €.

Quinto. Plazo, lugar y procedimiento de presentación de las solicitudes. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma a efectos informativos.

La solicitud (formulario electrónico), acompañada de la documentación requerida en esta convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, se presentará, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba:

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites?busqueda=deportes>) y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios

electrónicos.

En todo caso, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el Anexo I firmada por la representación legal de la entidad.

b) Declaración responsable según Anexo I sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. Solicitud conforme al Anexo I

c) Certificado del Secretario de la Entidad en el que de fe de que el Alcalde-Presidente ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante.

d) Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes, si no se rechaza en la solicitud telemática la consulta de estos datos por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha certificación.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

a. Proyecto: Documento en el que la entidad detalla para que se pide la subvención, solamente se puede presentar un proyecto, pudiéndose incluir el número de actuaciones (eventos, actividades, competiciones) que se crea oportuno.

Se ha elaborado un índice para realizar el Proyecto, según "Anexo II Modelo I".

El Proyecto debe ser adecuado al Objeto y la Finalidad de la convocatoria y debe incluir:

a.1) Presupuesto: Presupuesto general, desglosando en él los distintos conceptos de gasto y las diferentes fuentes de ingresos; si hubiera varias actividades se debe incluir el presupuesto de cada una de ellas sin desglosarlo por conceptos de gasto.

a.2) Datos necesarios para poder valorarlo: objetivos, beneficiarios, fechas, sede, mecanismos de publicidad, explicación de la actividad (Anexo II, modelo I).

b. Tabla Resumen Proyecto: Se ha elaborado un cuadro (Anexo V) en que las entidades locales resumirán el proyecto deportivo presentado para ser subvencionado.

En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B.a) (Anexo II modelo I) durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación.

En función de los criterios de valoración establecidos, solamente se tendrán en cuenta aquella información que se refleje claramente en el Proyecto o que se aporte mediante certificados, sin que esta sea una documentación excluyente.

Certificados valorables:

-Certificado del Secretario/a en el que se detalla la Relación de Puestos de Trabajo específicos en el ámbito técnico de Deportes.

-Certificado del Secretario/a en el que se comunique cuantas plazas técnicas de Juventud están adscritas al proyecto presentado para ser subvencionado, debiendo detallar: las diferentes tipologías de contratación (funcionario, funcionario interino, laboral fijo, laboral indefinido, laboral fijo discontinuo, laboral temporal) y sus diferentes categorías (A1, A2, B, C1, C2).

-Certificado del Secretario/a en el que se exponga que se ha remitido a la Junta de Andalucía el Plan Local de Instalaciones

Deportivas conforme al Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía aprobado por Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, exclusivamente para Municipios de más de 20.000 habitantes.

-Certificado de la persona que ostente la Secretaría de la Mancomunidad, en el que se detalle en que actividades deportivas, la Mancomunidad ha colaborado en aspectos técnicos con las Entidades Locales que integran su Mancomunidad.

Sexto. Inadmisión y subsanación de solicitudes, Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las Asociaciones o Entidades beneficiarias, datos bancarios, tratamiento de datos de carácter personal y Anexos: formularios electrónicos y modelos

Se establecen bases específicas que regulan la inadmisión y subsanación de solicitudes, el Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las Asociaciones o Entidades beneficiarias, datos bancarios, tratamiento de datos de carácter personal y los Anexos: formularios electrónicos y modelos.

Córdoba, 29 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación de Córdoba, don Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 875/2022

Por medio del presente se hace público, que por Resolución de la Alcaldía del día 16 de marzo de 2022, ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Delegar la firma del Convenio del punto de información a la persona consumidora entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Añora que tendrá lugar el día 17 de marzo de 2022 en don Ángel Caballero Herruzo, Concejal delegado de Festejos, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Añora.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Añora, 18 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 869/2022

EXPEDIENTE: 96/21.

ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 241/ 22. CONTRATACIÓN. 21. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, O CONCEJAL QUE LEGALMENTE LE SUSTITUYA, DE TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LAS FIESTAS POPULARES DE CÓRDOBA PARA 2022 Y 2023.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, y de conformidad con la Proposición que más arriba consta, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, en relación con el expediente de contratación del Servicio de elaboración e impresión de publicidad de los diferentes programas de las fiestas populares de Córdoba para 2022 y 2023, que se tramita en el Departamento de Contratación, el cual no admite demora, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo nueve, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 929/2022

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio del 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 42, de fecha 03 de marzo 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 20.3 del Real Decreto 500/1990, y no habiéndose formulado reclamación al mismo, queda elevado a definitivo, en los términos que a continuación se detalla:

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2022			TOTAL
	AYUNTAMIENTO	SEDECA SL	ELIMINACIONES	
INGRESOS				
1- IMPUESTOS DIRECTOS	905.320,00			905.320,00
2- IMPUESTOS INDIRECTOS	28.800,00			28.800,00
3- TASAS Y OTROS INGRESOS	145.952,00			145.952,00
4- TRANSFERENCIAS CTES	1.251.640,00			1.251.640,00
5- INGRESOS PATRIMONIALES	17.050,00	4.800,00		21.850,00
6- ENAJENACIÓN INV.REALES	36,00			36,00
7- TRANSF. CAPITAL	149.472,00			149.472,00
TOTAL NO FINANCIEROS	2.498.270,00			2.503.070,00
8- ACTIVOS FINANCIEROS	90,00			90,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	152.249,00			152.249,00
TOTAL FINANCIEROS	152.339,00			152.339,00
TOTAL	2.650.609,00	4.800,00		2.655.409,00
CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO	SEDECA SL	ELIMINACIONES	TOTAL
GASTOS				
1- GASTOS DE PERSONAL	1.335.956,00			1.335.956,00
2- COMPRA B.CORRTS Y SERVICIOS	650.350,00	4.800,00		655.150,00
3- GASTOS FINANCIEROS	16.159,00			16.150,00
4- TRANSFERENCIAS CTES	95.112,00			95.112,00
6- INVERSIONES REALES	436.636,00			436.636,00
7- TRANSF. CAPITAL	66.092,00			66.092,00
TOTAL NO FINANCIEROS	2.600.305,00			2.605.105,00
8- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00			0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	50.304,00			50.304,00
TOTAL FINANCIEROS	50.304,00			50.304,00
TOTAL	2.650.609,00	4.800,00		2.655.409,00

En los términos de lo dispuesto en el artículo 76, Disposición Adicional Séptima, Disposición Transitoria tercera, apartado 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se establece los siguientes grupos de clasificación profesio-

sional del personal funcionario de carrera:

RELACIÓN PLANTILLA PERSONAL

B) PERSONAL FUNCIONARIO:

DESTINO, COMPLEMENTO, CLASIFICACIÓN Y NÚMERO

DE PLAZAS.

DESTINO Y COMPLEMENTO	CLASIFICACIÓN	PLAZAS
SECRETARIA-INTERVENCION-26	A1/A2	1
ADMINISTRATIVO-22	C1	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO-18	C2	1
OFICIAL POLICIA LOCAL-22	C1	1
POLICIA LOCAL-22	C1	4

El personal laboral en los términos del artículo 77 de la Ley 7/2007 se clasificará de conformidad con la legislación laboral:

B) PERSONAL LABORAL

DESTINO	CLASIFICACIÓN	NÚMERO PLAZAS
CAPATAZ DE OBRAS	8	1
OFICIAL DE PRIMERA	8	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	2
PERSONAL BIBLIOTECA	7	1
INFORMACIÓN JUVENIL	7	1
SERVICIOS VARIOS	10	1
ARQUITECTO SUPERIOR	1	1
MONITOR DEPORTIVO	5	1
DIRECTOR CENTRO INFANTIL	2	1
AUXILIAR CENTRO INFANTIL	7	1
AUXILIAR CENTRO INFANTIL A TIEMPO PARCIAL	7	1
DINAMIZADOR GUADALINDO	7	1
PERSONAL LIMPIEZA	10	4
JARDINERO	8	1
JARDINERO	9	1

Asignaciones a Miembros de la Corporación, Asistencia a Sesiones, Grupos Políticos:

-Por asistencia efectiva a sesiones del Pleno: 50 € por sesión.

-Por asistencia efectiva a sesiones Junta de Gobierno Local: 200,00 € por sesión.

-Asistencia a Comisiones Informativas y Mesas Contratación y Sociedad Mercantil: 50 €.

-Dotación económica a Grupos Políticos:

COMPONENTE FIJO: 200,00 € POR Grupo y año.

COMPONENTE VARIABLE: 100,00 € por Concejal y año.

Dicha asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; igualmente deberán de llevar una contabilidad específica de la dotación correspondiente, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo solicite.

RETRIBUCIÓN ALCALDE:

El importe anual, excluido los trienios, será de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICUATRO, doce pagas de 3.032,20 y dos pagas una en Junio y otra en Diciembre de igual importe a cada mensualidad.

RETRIBUCIÓN CARGOS EN REGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL:

-CONCEJALÍA DE CULTURA: Doña Olga María García Sánchez.

Dedicación mínima: 40 horas mensuales.

Retribución mensual: 350,00 € (doce pagas).

-CONCEJALÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS: Don Antonio Bejarano Martín.

Dedicación mínima: 60 horas mensuales.

Retribución mensual: 425,00 € (doce pagas).

-CONCEJALÍA DE DEPORTES: Don Arturo Alcalde Gil.

Dedicación mínima: 40 horas mensuales.

Retribución mensual: 350,00 € (doce pagas).

Todos los Corporativos con dedicación exclusiva y parcial cotizarán y estarán dados de alta en los términos que marca la normativa de aplicación.

Quienes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación parcial, no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación, si bien, si podrá por asistencia a Consejos de Administración ó Tribunal de Pruebas para la selección de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Espiel, 24 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 893/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2022, ha acordado la aprobación del expediente del reconocimiento extrajudicial de los créditos 2-2022 facturas del ejercicio anterior por importe de 43.011,71 euros.

El expediente se encuentra expuesto al público para general conocimiento en la sede electrónica de éste Ayuntamiento (<https://www.iznajar.es>).

En Iznájar, 22 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 872/2022

Con fecha 18 de marzo de 2022, por parte de la Alcaldía, se ha dictado la Resolución de Alcaldía número 2022/000000152, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Juan Arroyo de la Rosa, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Benito Sarmiento Cintas y doña Eloisa María Fernández Moreno, el día 09 de abril de 2022.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de don Juan Arroyo de la Rosa, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Benito Sarmiento Cintas y doña Eloisa María Fernández Moreno, el día 9 de abril de 2022.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de

la Alcaldesa.

Núm. 956/2022

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante la Alcaldesa expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, 21 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, tras haber sido expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días sin que en dicho periodo se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	ENTIDAD LOCAL	ENTIDAD DEPENDIENTE	AJUSTES	PRESUPUESTO GENERAL
1. Gastos de Personal	3.790.095,58	671.668,83	-448.387,85	4.013.376,56
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	5.329.239,11	570.327,55	-460.980,57	5.438.586,09
3. Gastos financieros	80.599,36	13.492,40		94.091,76
4. Transferencias corrientes	346.185,92			346.185,92
6. Inversiones Reales	1.257.582,36			1.257.582,36
7. Transferencias de capital	18.847,40			18.847,40
8. Activos Financieros	23.000,00			23.000,00
9. Pasivos Financieros	288.151,40			288.151,40
TOTALES	11.133.701,13	1.255.488,78	-909.368,42	11.479.821,49

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ENTIDAD LOCAL	ENTIDAD DEPENDIENTE	AJUSTES	PRESUPUESTO GENERAL
1. Impuestos Directos	3.156.000,00			3.156.000,00
2. Impuestos Indirectos	49.000,00			49.000,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.855.750,00	1.257.785,64	-910.000,00	2.203.535,64
4. Transferencias corrientes	5.092.513,45			5.092.513,45
5. Ingresos Patrimoniales	161.653,33			161.653,33
6. Enajenación de Inversiones	20.000,00			20.000,00
7. Transferencias de capital	496.582,61			496.582,61
8. Activos Financieros	71.265,98			71.265,98
9. Pasivos Financieros	489.703,42			489.703,42
TOTALES	11.392.468,79	1.257.785,64	-910.000,00	11.740.254,43

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

ENTIDAD DEPENDIENTE: PROMOCIONES INDUSTRIALES VALLE ALTO GUADIATO SL.

La plantilla de Personal del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo es la que se detalla a continuación:

2 ADMINISTRACIÓN GENERAL

PERSONAL FUNCIONARIO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Secretario/a General	A1	26	920
Administrativo	C1	18	920
Administrativo	C1	16	920
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Técnico de Proyectos y Subvenciones	A2	20	920
Administrativo	C1	16	932
Auxiliar Administrativo	C2	14	920
Auxiliar Administrativo de Secretaría	C2	14	920

Auxiliar Administrativo de Recepción y Administración	C2	14	920
Auxiliar Administrativo de Registro	C2	15	931
Auxiliar Administrativo Informática	C2	14	926
3 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA			
PERSONAL FUNCIONARIO			
Interventor/a – Funcionario interino	A1	26	931
Tesorero/a – Funcionario interino	C1	20	934
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Técnico/a de Nóminas, Rentas y Exacciones	A2	20	931
Auxiliar Administrativo de Tesorería	C2	14	934
Auxiliar Administrativo	C2	15 L	932
4 ARQUITECTURA Y URBANISMO			
4.1.- OBRAS			
PERSONAL FUNCIONARIO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Auxiliar Administrativo	C2	14	150
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA

Arquitecto/a Técnico – Ingeniero/a Técnico	A2	20	150
Delineante Administrativo	C1	16	150
Encargado Obras y Servicios	C2	16	1532
Oficial Primera Albañilería	C2	15	1532
Oficial Primera Albañilería	C2	15	1532
Oficial Primera Albañilería	C2	15	1532
Oficial Primera Albañilería	C2	15	1532
Oficial Primera Taller	C2	15	1532
Oficial Segunda Albañilería	C2	14	1532
Oficial Segunda Albañilería	C2	14	1532
Peón Obras	E	12	1532
Peón Obras	E	12	1532

4 ARQUITECTURA Y URBANISMO
4.2.- ALUMBRADO PÚBLICO

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Oficial Primera Electricista	C2	15	165

4 ARQUITECTURA Y URBANISMO
4.3.- CEMENTERIO

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Operario Oficial Primera	C2	15	164
Operario Oficial Segunda	C2	14	164
Operario Oficial Segunda	C2	14	164

4.5.- MERCADOS

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Peón Mercados	E	12	4312

4 ARQUITECTURA Y URBANISMO
4.6.- TALLERES Y SERVICIOS VARIOS

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Técnico Encargado de Servicios y Obras	A2	20	163
Oficial Primera Conductor	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios -Taller Almacén	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 1ª Servicios Varios	C2	15	163
Oficial 2ª Servicios Varios	C2	14	163
Peón Servicios Varios	E	12	163
Peón Servicios Varios	E	12	163
Peón Servicios Varios	E	12	163
Peón Servicios Varios	E	12	323
Peón Servicios Varios- Media Jornada	E	12	323

4 ARQUITECTURA Y URBANISMO
4.7.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Limpiadora	E	12	323
Limpiadora	E	12	323
Limpiadora	E	12	323

4 ARQUITECTURA Y URBANISMO
4.8.- JARDINES Y PARQUES

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Oficial Segunda	C2	14	171
Peón	E	12	171

5 JUVENTUD, DEPORTE Y CULTURA

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Encargado Casa de la Juventud - Administrativo	C1	16	337
Auxiliar Dinamizador Juvenil - Auxiliar Administrativo	C2	14	337
Monitor Deportivo	C2	14	341

Bibliotecario/a y Archivero/a	A2	20	3321
Auxiliar Administrativo Biblioteca	C2	14	3321
6 ÁREA TÉCNICA			
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
Técnico/a de Medio Ambiente y Formación	A2	20	170
Técnico/a de Proyectos y Formación	A2	20	241
7 SEGURIDAD – POLICÍA LOCAL			
PERSONAL FUNCIONARIO	GRUPO	NIVEL	PROGRAMA
1 Jefe Policía Local	A2	18	132
1 Oficial Policía Local	C2	18	132
3 Oficiales Policía Local	C2	16	132
13 Guardias Policía Local	C2	16	132

	PLANTILLA	OCUPADOS	VACANTES
FUNCIONARIOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	6	2	4
POLICÍA LOCAL	18	13	5
PERSONAL LABORAL	54	49	5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Peñarroya-Pueblonuevo, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 930/2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya redacción se transcribe a continuación:

FUNDAMENTO LEGAL

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Negocio Jurídico "mortis causa".
- B) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- D) Enajenación en subasta pública.

E) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1. Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. Ley 10/1990, de 15 de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

4. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

5. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como conse-

cuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

7. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO II EXENCIONES

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 5º.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido

la excepción en Tratados o Convenios internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º. Sujetos Pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º. Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3º, se constatare que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o

más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º. Periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) a cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10º. Coeficientes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables. Se adjunta Anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

CAPÍTULO V

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11º. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 30%.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 12º. Bonificaciones de la cuota.

La transmisión de la propiedad de los terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, realizados a título lucrativo por causa de muerte, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 95% siempre que se realice a favor del cónyuge, o de descendientes y/o adoptados menores de 21 años de edad convivientes en dicha vivienda. Cuando dicha transmisión se efectuó a favor de descendientes y/o adoptados mayores de 21 años de edad, ascendientes o adoptantes, la bonificación a aplicar será del 30%.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante y la del solicitante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido continuadamente el causante, su conyugue e hijos, al menos durante los tres últimos años y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes. Excepcionalmente, se admite un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc).

CAPÍTULO VI DEVENGO

Artículo 13º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión

o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15º. Régimen de Régimen de Liquidación Directa.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

Artículo 17º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 284/2022, de fecha 07/02/2022, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 01/02/2022, en el Diario Córdoba de fecha 09/02/2022. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

En Puente Genil, 24 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 879/2022

Por Resolución de Alcaldía, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022.

DENOMINACIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO			FORMA ACCESO
	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	
TRABAJADOR SOCIAL con las funciones de titular de la dirección de la Residencia Municipal Isidoro Fernández y la dirección técnica del servicio de ayuda a domicilio municipal	SERVICIOS SOCIALES	A2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la Presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villaralto, 21 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Ángel Moreno Gómez.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 878/2022

GEX 2021/296

Por medio del presente anuncio se hace público que mediante Decreto de la Presidenta de la E.L.A. de Ochavillo del Río número 2022/00000043, de fecha 7 de marzo, se nombró funcionaria administrativa interina en la plaza vacante de Administrativo C1 en plantilla. El texto del Decreto tiene el siguiente tenor literal:

“DECRETO NOMBRAMIENTO ADMINISTRATIVA INTERINA
(FUNCIONARIO)

Visto el expediente Gex 2021/296, tramitado por esta Entidad Local Autónoma para la cobertura con carácter interino (funcionario), una plaza de Administrativo de Administración General subescala Administrativa, correspondiente al Grupo C1.

Visto las bases de la convocatoria para cubrir, con carácter interino (funcionario), una plaza de Administrativo de Administración General de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba) (BOP número 91, de 14 de mayo de 2021).

Visto las actas del Tribunal calificador, de fechas 24 de enero de 2022 y 4 de marzo de 2022, en el que se eleva a la Sra. Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río pro-

puesta de nombramiento como funcionaria interina para la plaza de Administrativo de Administración General en favor de doña Francisca Luisa Bonilla López con DNI **7984***.

Visto el requerimiento de documentación efectuada a la persona propuesta, con fecha 2 de febrero de 2022, y R.S. nº 081/REL/S/2022/7 que consta en expediente Gex 2021/296.

Visto que doña Francisca Luisa Bonilla López ha presentado en tiempo y forma toda la documentación que se establecen en las bases de la convocatoria.

Visto así mismo que en dicho acta de 4 de marzo, el Tribunal procede a resolver los empates acaecidos en dicho concurso de méritos de entre los posibles aspirantes a integrar la bolsa de empleo.

Visto que en dicho ACTA se refleja el resultado definitivo del baremo con el siguiente orden de puntuación de los aspirantes:

(Puntuación de los aspirantes como Anexo Adjunto)

De acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria y en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local HE RESUELTO:

PRIMERO. Nombrar como funcionaria interina a doña Francisca Luisa Bonilla López, con DNI **7984***, para la plaza de Administrativo de Administración General, subescala Administrativa, correspondiente al grupo C1, existente en esta Entidad Local Autónoma.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de la ELA.

CUARTO. Notificar la presente resolución a doña Francisca Luisa Bonilla López con DNI **7984***.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta Vecinal en la primera sesión que de la misma se celebre”.

Ochavillo del Río, 21 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Aroa Moro Bolancé.

	NOMBRE	A) SUPERACIÓN PRUEBAS	B) EXPERIENCIA	C) FORMACIÓN	D) OTROS MÉRITOS	TOTAL Puntuación
1	BONILLA LÓPEZ, FRANCISCA LUISA	6,00	4,00	3,00	1,00	14,00
2	ARCAS LUCENA, MARIA DE LOS ANGELES	6,00	1,525	3,00	1,00	11,525
3	ZAFRA AGUAYO, RAFAEL	6,00	1,32	3,00	1,00	11,32
4	SERRANO ANTÚNEZ, ANDRÉS	6,00	1,30	3,00	1,00	11,30
5	PÉREZ MELENDO, ESTER	6,00	1,27	3,00	1,00	11,27
6	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS	6,00	1,20	3,00	1,00	11,20
7	LEÓN GAITAN, FRANCISCO	6,00	2,125	3,00	0,00	11,125
8	MARTIN ROSA, JESUS	6,00	0,33	3,00	1,00	10,33
9	RUIZ FELIX, OSCAR	6,00	0,00	3,00	1,00	10,00
10	GALVEZ ALBALAT, YESICA	6,00	0,00	3,00	1,00	10,00
11	TEODORO ALBANDOZ, MARIA LUISA	6,00	0,00	3,00	1,00	10,00
12	MARIN FERRER, CRISTINA	6,00	1,065	1,80	1,00	9,865
13	LEÓN COTARELO, JAVIER	6,00	0,67	2,90	0,00	9,57
14	PEREZ HIDALGO, DOLORES	6,00	0,45	3,00	0,00	9,45
15	CASTAÑO SILVA, MARIA DEL CARMEN	6,00	1,425	0,80	1,00	9,225
16	GARCÍA PÉREZ, MARIA DOLORES	6,00	0,10	1,90	1,00	9,00
17	FERNANDEZ BAENA, OSCAR	2,00	2,55	2,40	1,00	7,95
18	VALDES ROMERO, PATRICIA	6,00	0,00	1,80	0,00	7,80
19	GRACIANO PEDRAZA, CONCEPCIÓN	3,00	0,40	3,00	1,00	7,40
20	LLAMAS HERENCIA, MARIA JOSÉ	3,00	0,25	3,00	1,00	7,25
21	RUZ GARCÍA, ROCÍO	4,50	0,4466	1,10	1,00	7,0466
22	NOTARIO ROMERO, MARÍA ROCÍO	6,00	0,00	0,00	1,00	7,00
23	LEÓN TRIPIANA, ESPERANZA	0,00	1,77	3,00	1,00	5,77
24	RODRIGUEZ GONZALEZ, VICTOR JAVIER	1,50	0,275	2,40	1,00	5,175
25	GARCÍA ROBLAS, SANDRA	4,00	0,00	0,00	1,00	5,00
26	BOCERO FERNANDEZ, LAURA	2,00	0,00	2,00	1,00	5,00
27	LUNA SANCHEZ, GEMA MARÍA	0,00	1,00	2,90	1,00	4,90
28	GARCÍA SANCHEZ, SHEREZADE	3,00	0,04	0,60	1,00	4,64
29	SERRANO CENTENERA, GABRIEL ANTONIO	0,00	0,84	2,70	1,00	4,54
30	PAZOS NÚÑEZ, CARLOS	0,00	0,48	3,00	1,00	4,48
31	SOLIER RODRÍGUEZ, SARA BELÉN	0,00	0,66	2,80	1,00	4,46
32	MORENO GUERRA, MARIA LUISA	0,00	0,455	3,00	1,00	4,455
33	GALVEZ ALBALA, CASILDA	1,50	0,00	1,70	1,00	4,20
34	JIMÉNEZ HIDALGO, MARÍA	0,00	0,00	3,00	1,00	4,00
35	VAZQUEZ SALGADO, MARIA DEL CARMEN	0,00	0,00	3,00	1,00	4,00
36	ROSALES SANCHEZ, CARMEN MARÍA	1,50	0,325	1,90	0,00	3,725
37	ARJONA CEJAS, SONIA	0,00	0,00	2,30	1,00	3,30
38	MESA ROMERA, NESTOR	1,00	0,17	1,00	1,00	3,17
39	MORALES GARCÍA, INMACULADA	1,50	0,00	0,50	1,00	3,00
40	CONTRERAS LLANOS, BELÉN MARÍA	0,00	0,00	1,70	1,00	2,70
41	ROSAL SANCHEZ, INMACULADA	0,00	0,125	1,50	1,00	2,625
42	COBOS BLANCO, SALVADOR JESUS	0,00	0,00	1,50	1,00	2,50
43	RODRIGUEZ OBRERO, SONIA	0,00	0,00	1,50	1,00	2,50
44	GUTIERREZ OLMEDO, FERNANDO SANTIAGO	1,00	0,00	0,40	1,00	2,40
45	GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO	0,00	0,00	2,40	0,00	2,40
46	MORAL PONFERRADA, SILVIA	0,00	0,00	0,90	1,00	1,90
47	MESA MARTÍNEZ, ANA	0,00	0,04	0,60	1,00	1,64
48	FUENTES GONZALEZ, MARIA DOLORES	0,00	0,80	0,70	0,00	1,50
49	CABRERA DÍAZ, JOAQUÍN	0,00	0,06	0,40	1,00	1,46
50	GAMIZ ROMERO, MARIA TERESA	0,00	0,00	0,40	1,00	1,40
51	ABAD JIMENEZ, LAURA MARÍA	0,00	0,00	0,40	1,00	1,40
52	JIMENEZ MUÑOZ, BEGONA	0,00	0,12	1,20	0,00	1,32
53	MARIN SERRANO, PEDRO	0,00	0,00	0,20	1,00	1,20
54	PRIMO RUBIO, VIRGINIA MARÍA	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00
55	SANCHEZ DELGADO, VERÓNICA	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00
56	GARCÍA SANCHEZ, NAYARA	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00
57	DE LA TORRE MURILLO, ANA MARÍA	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00
58	RODRIGUEZ DUBLINO, INMACULADA	0,00	0,00	0,50	0,00	0,50

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)

Núm. 957/2022

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el año 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal funcionario y laboral, y de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y cuadro de plantilla de personal:

PRESUPUESTO GENERAL		
ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	432.020,48
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	434.500,86
3	Gastos Financieros	1.505,00
4	Transferencias Corrientes	6.050,00
6	Inversiones Reales	164.869,55
7	Transferencias de Capital	5.500,00
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
	TOTAL	1.044.445,89

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Indirectos	
2	Impuestos Directos	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	251.240,00
4	Transferencias Corrientes	616.134,75
5	Ingresos Patrimoniales	5,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	20.000,00
7	Transferencias de Capital	157.066,14
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
	TOTAL	1.044.445,89

PLANTILLA DE PERSONAL				
Personal Funcionario:				
Denominación, escala y subescala	Grupo y sub-grupo	Nivel puesto de trabajo	Titulación	Nº Plazas
Secretaría-Intervención.	A1	26	Licenciatura	1
Personal Laboral Fijo:				
Denominación	Categoría		Titulación	Nº Plazas
Oficial de 1ª	08-Oficiales de 1ª y 2ª		Certificado escolaridad	2
Personal Laboral Temporal:				
Denominación	Categoría		Titulación	Nº Plazas
Coordinador/a de Programas /P Maquinaria	01- Ingenieros y Licenciados		Licenciatura	1
Administrativo/a	5- Oficiales Administrativos		FP II	1
Auxiliar Técnico/a Cultura	7- Auxiliares administrativos		Graduado Escolar	1
Técnico/a en Turismo	02- Ingenieros técnicos y diplomados		Diplomatura	1
Coordinador/a Comarcal de Juventud	05- Oficiales administrativos		FP II	1
Técnico/a Grado Medio	02- Ingenieros técnicos y diplomados		Diplomatura	1
Encargado/a General de Obras	04- Ayudantes no titulados		Graduado escolar	1
Oficial de 2ª	08- Oficiales de 1ª y 2ª		Certificado escolaridad	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y

causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Carcabuey, a 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Lope Ruiz López.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 948/2022

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 120 PLAZAS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A, DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA, FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2021.

Base 1. Normativa

En lo no previsto en estas bases, esta convocatoria se regirá por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, en su condición de normas supletorias el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como por ej. empleado, interesado, candidato, aspirante, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Base 2. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 120 plazas de Bombero-Conductor, mediante el sistema de Oposición, en turno de promoción interna, vacantes en la plantilla funcional, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C-1, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Los aspirantes que obtengan plaza en este proceso selectivo, conservarán el puesto de trabajo en el que se encuentren nombrados al momento de su toma de posesión en esta nueva plaza. Ello supone que este proceso selectivo no supondrá, en ningún caso, cambio en el puesto de trabajo de los aspirantes que lo superen, el cual deberá realizarse mediante el correspondiente pro-

cedimiento de provisión de puestos.

Base 3. Requisitos y condiciones de participación

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de funcionario de carrera del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, y tener una antigüedad de, al menos, dos años, de servicio activo como Bombero-Conductor, en el Grupo C, Subgrupo C2, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios.

2. Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado o el artículo 32 Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, se podrá poseer, en lugar de la titulación, una antigüedad de diez años en cuerpos o escalas del subgrupo C2 o cinco y la superación de un curso de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Base 4. Solicitudes

Las personas interesadas, únicamente podrán presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo de manera telemática, en el Registro Electrónico del Consorcio mediante acceso al mismo a través de la sede electrónica:

www.consorciocordoba.es, en el cumplimentando el formulario previsto en el Anexo I.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente del Consorcio, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado.

Al tratarse de una convocatoria en turno de promoción interna, los interesados estarán exentos del abono de la tasa por derechos de examen.

Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Consorcio podrá acordar la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

En el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Base 5. Publicaciones

Las presentes Bases, así como sus Anexos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón Electrónico del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba accesible desde la Sede Electrónica del Consorcio alojada en la dirección www.consorciocordoba.es. A efectos de impugnaciones, reclamaciones y recursos el cómputo de plazos se efectuará desde la publicación en el Tablón Electrónico del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las notificaciones individuales que se considere oportuno efectuar a un aspirante por parte del Tribunal Calificador y de las publicaciones adicionales que puedan efectuarse en el tablón físico del Consorcio provincial de Prevención Extinción de Incendios y en procesos selectivos alojado en la sede electrónica del Consorcio alojada en la dirección www.consorciocordoba.es, publicaciones que serán en todo caso divulgativas y no tendrán valor de notificación y de cómputo de plazos a efectos de reclamaciones y recursos.

Base 6. Lista admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal Calificador verificará el cumplimiento de los requisitos y elaborará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, remitiendo propuesta al Sr. Presidente para que la apruebe mediante Decreto y emita anuncio relativo a la misma, con inclusión de las causas de exclusión, en su caso, publicándose esta en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón Electrónico del Consorcio, alojado en la sede electrónica del Consorcio sita en la dirección www.consorciocordoba.es, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan peticiones de subsanación o reclamaciones frente a la misma. Si las hubiera, serán examinadas por el Tribunal que elaborará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose esta exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Consorcio.

Base 7. Sistema de selección. Concurso-Oposición

A) Fase de oposición (60% del proceso selectivo).

Consistirá en un único ejercicio de carácter teórico consistente en un cuestionario de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria. Será preciso contestar correctamente, como mínimo, el 50% de las preguntas, 15 aciertos, para obtener un 5, sin que las respuestas erróneas resten.

Las preguntas acertadas tendrán una valoración de 0,33 periódico puro. El examen será calificado hasta un máximo de 10 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 5 preguntas más de reserva, que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación.

La prueba será corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos distintos de la propia contestación a las preguntas.

Los aspirantes serán convocados a la prueba práctica en llamamiento único, salvo casos debidamente justificados de fuerza ma-

yor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los interesados en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente comenzará por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que realice la Secretaría de Estado para la Administración Pública, correspondiente al año en que se aprueben las presentes bases de convocatoria.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

B) Fase de Concurso (40% del proceso selectivo).

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición pasarán a la fase de Concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. Tampoco podrá determinar, por sí mismo, el resultado del proceso selectivo.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Una vez finalizada la fase de oposición será objeto de publicación la lista de los aspirantes que la hayan superado con su calificación y que pasarán a la fase de concurso. En esta resolución se otorgará a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de su publicación para presentar la documentación acreditativa de los méritos de los que disponen a los efectos de proceder a su baremación por el Tribunal Calificador.

La documentación justificativa podrá presentarse mediante copias, digitalizadas por el propio interesado, de cuya veracidad serán responsables los solicitantes. Sólo se valorarán aquellos méritos que hayan sido alegados y justificados en el plazo citado en este apartado, y adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicha documentación acreditativa de méritos se deberá presentar ordenada y numerada.

a) Experiencia profesional (Máximo 5 puntos):

Se valorará únicamente la experiencia obtenida mediante la prestación de servicios en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados en otras Administraciones Públicas, incluido el Sector Público Institucional y entidades asociativas de carácter administrativo, ni aquellos que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computará el trabajo prestado como funcionario de carrera o empleado laboral fijo en cualquier otra Administración Pública.

Asimismo, tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de:

1. Por cada año completo o fracción superior a 6 meses de servicios prestados en el Consorcio: 0,20 puntos.

b) Formación (Máximo 4 puntos):

Se valorará la participación como asistente o alumno en cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por

la Diputación Provincial de Córdoba, Administraciones Públicas, Centros de formación y perfeccionamiento de empleados públicos y los impartidos en el ámbito de la formación continua por los agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición, los cuales deberán ser acreditados documentalmente.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta un máximo de 4 puntos.

Se consideran igualmente valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 30 horas o 2 días: ...0,5 puntos.

b) Cursos de 30 a 80 horas o de 3 a 7 días lectivos ...0,8 puntos.

c) Cursos de 80 a 100 horas o de 8 a 12 días lectivos ...1 punto.

d) Cursos de más de 100 horas o de 13 a 20 días lectivos ...1,20 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

c) Otros méritos (máximo 1 punto):

Se valorará con 1 punto a quien haya obtenido nombramiento como recurso preventivo en el ámbito del Consorcio.

Se justificará mediante la aportación de copia del documento por el que se produce el nombramiento y acredite las circunstancias de identidad del aspirante.

Base 8. Resolución del concurso

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará la lista provisional de aprobados por orden de puntuación total, así como las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso, incluida la puntuación total.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases de esta promoción interna. Dicha publicación se realizará en los mismos términos que la provisional.

En caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Aspirante que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Consorcio, de mantenerse el empate se estará al orden obtenido en el proceso selectivo.

2.º Aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

3.º Aspirante con más antigüedad administrativa reconocida.

4.º Aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte en el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desiertas alguna o todas las plazas objeto de esta Oposición.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará Resolución con la propuesta para el nombramiento como funcionarios de carrera en plazas de Bombero-Conductor, objeto de la convocatoria, a favor de los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación global. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

En base a esas resoluciones, el Presidente del Consorcio dictará Decreto nombrando funcionarios de carrera para las plazas de Bombero-Conductor a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador.

Los interesados nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos sus derechos a la plaza.

Estas resoluciones se harán pública sirviendo de notificación a todos los efectos mediante su publicación en el tablón electrónico alojado en la sede electrónica del Consorcio sita en la página www.consorciocordoba.es. No obstante, se elevará propuesta de declaración de desierto si ningún aspirante obtiene la puntuación mínima a que se refiere la Base anterior o si ningún aspirante se presenta a la correspondiente.

La resolución se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la Convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Base 9. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador, que velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, los candidatos que compondrán cada una de las Bolsas y, en general, garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Las propuestas del Tribunal Calificador vincularán a la Presidencia del Consorcio para acordar los nombramientos. Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que goza en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las du-

das que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las Bases de la Convocatoria.

La composición del Tribunal responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Estará integrada por los siguientes miembros, con sus respectivos suplentes:

-Presidencia: Un empleado público.

-Secretario/a: La persona titular de la Secretaría del Consorcio o persona en la que éste delegue, con voz y sin voto.

-Vocales: Tres vocales empleados públicos que deberán pertenecer a Grupo y Subgrupo igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El Tribunal Calificador podrá acordar, por mayoría de sus miembros, solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se efectuará mediante Decreto del Presidente del Consorcio que será publicada en el Tablón electrónico del mismo, y habrá de identificar en cada caso titular y suplente para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni celebrar sus sesiones sin la presencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de las vocalías, en su condición todos ellos de miembros titulares o suplentes.

En lo no previsto expresamente en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 10. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD) se le informa que los datos de carácter personal de los participantes en la presente convocatoria serán incluidos en los ficheros del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en la misma. La presentación de la instancia supone el conocimiento y aceptación inequívoca por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.

Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo publicados en los términos y condiciones indicados en estas bases, o comunicados a terceros cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, Avenida del Mediterráneo s/n, 3ª Planta, CP 14011, Córdoba.

El personal administrativo del Consorcio, los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del Concurso.

Con la firma de la solicitud para participar en este concurso para la constitución de Bolsas de Trabajo, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados que serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón Electrónico.

La publicidad de los listados provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos y de adjudicación de puestos ordenados por la Comisión de Valoración se ajustará al contenido establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y se mantendrán hasta la finalización del proceso de provisión y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente Fase del Concurso de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes.

Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estos listados no constituyen fuente de ac-

ceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Con la presentación de la instancia el interesado autoriza a consultar datos de otras Administraciones Públicas y en concreto los datos de identidad. En caso contrario tendrá que hacer expresa exclusión de esta autorización.

Si al cumplimentar la solicitud no autoriza al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios a consultar datos de otras Administraciones públicas necesarios para la tramitación de este procedimiento, deberá presentar, junto con la instancia, el DNI o documento equivalente.

Base 11. Recursos

Contra la presente convocatoria y sus bases, podrán los interesados interponer potestativamente, y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 25 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

Anexo I

Solicitud de participación en la Convocatoria para la provisión de 120 plazas de Bombero-Conductor adscritos al subgrupo C1 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba mediante el proceso de promoción interna.

Don/Doña.....con DNI
....., con domicilio.....,
email.....y con número de teléfono:
.....

Considerando a efectos de notificaciones (rellene el campo indicado)

Electrónica (email a efectos de aviso.....)

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por el Consorcio para la provisión de 120 plazas de Bombero-Conductor adscritos al subgrupo C1 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba mediante promoción interna.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la presente convocatoria a fecha de presentación de la presente solicitud, que son ciertos los datos y documentos aportados junto a la presente solicitud; y me comprometo a presentar en cualquier momento que sea requerido por la Administración, los documentos que así lo acrediten.

Y SOLICITA

Ser admitido en proceso selectivo mencionado para la provisión de 120 plazas de Bombero-Conductor adscritos al subgrupo C1 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba mediante el proceso de promoción interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como única finalidad la gestión del oportuno procedimiento

SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA

ANEXO II**TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 120 PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR DEL
CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE
CÓRDOBA****I. MATERIAS COMUNES.**

1. La Constitución Española de 1978: Derechos y Deberes Fundamentales. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.
2. El Estatuto de autonomía de Andalucía: Título Preliminar. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma y Local en materia de protección civil y emergencias.
3. Regulación de los Consorcios en virtud de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Regulación de los Consorcios en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
5. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Retribuciones y Régimen Disciplinario. Derechos de los interesados en el procedimiento administrativo común y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
6. Igualdad. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título I y Título V.
7. Violencia de Género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título Preliminar y Título II.
8. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Referencia al Reglamento de Segunda Actividad del Consorcio.

II. MATERIAS ESPECÍFICAS.

1. Norma Básica de Autoprotección.
2. El Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RIPCI).
3. La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Actuaciones del sistema nacional de protección civil.
4. Normativa de prevención y lucha contra incendios forestales en Andalucía. Plan INFOCA.
5. Los Parques del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba. Ámbitos de actuación. Recursos y medios. Coordinación funcional y operativa.
6. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995: Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. La seguridad personal y colectiva. Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.
7. La normativa de protección contra Incendios: el Código Técnico de la edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio: Sección SI 4 Instalaciones de protección contra incendios y Sección SI 5 Intervención de los bomberos.
8. Equipos de protección individual del bombero-conductor. Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección química. Equipos de protección térmica. Equipos para trabajos en altura. Equipo personal para intervenciones en el medio acuático.
9. Equipos de extinción. Bombas, mangotes, mangueras, piezas de acoplamiento, lanzas y monitores. Espumas. Principio de funcionamiento. Generadores y dosificadores. Tipos y características principales. Espumógenos y aditivos: tipos y aplicaciones.
10. Materiales y equipos de elevación y tracción. Gatos hidráulicos. Cabrestantes. Cojines elevadores. Características principales. Medidas de seguridad.
11. Materiales y equipos de corte y separación. Equipo de oxicorte. Lanza térmica. Radiales. Motosierras. Equipo hidráulico de descarcelación. Características principales. Medidas de seguridad.

12. Material de exploración. Detectores y analizadores. Medidores de oxígeno y explosímetros. Cámaras térmicas. Detectores geofísicos. Descripción, uso y mantenimiento de los mismos.
13. Vehículos contra incendios. Clasificación. Especificaciones técnicas. Instalación hidráulica. Dotación y equipamiento. Autobombas, autoescalas y brazo articulado. Características principales.
14. Metodología general de las intervenciones. Tren de salida. Salidas de apoyo. Fases y operaciones. Consideraciones generales.
15. Teoría del fuego. Conceptos básicos. El triángulo y tetraedro del fuego. Productos de la combustión. Mecanismos de transmisión del calor. Productos de la combustión.
16. Clasificación del fuego: por el tipo de combustible, por la velocidad de reacción. Principios básicos de la extinción de incendios. Agentes extintores: clasificación y campos de aplicación.
17. Clasificación de los incendios. Sistemas de extinción. Agentes extintores: Clasificación, características, propiedades, campos de aplicación y limitaciones.
18. Fluidos. Conceptos básicos. Unidades. Movimiento de líquidos por conducciones: caudal y presión.
19. Las pérdidas de carga. El golpe de ariete.
20. Tipos de incendios: urbano, forestal, industrial. Características y sistemática de actuación.
21. Explosiones. Concepto y clasificación. Ondas expansivas y sus efectos. Métodos de intervención. Características y efectos de los términos Bleve, Flashover y Backdraft.
22. Transporte de Mercancías Peligrosas. Reglamentos y normativas sobre transporte de mercancías peligrosas. Clasificación de las mercancías peligrosas. Identificación y señalización. Documentación obligatoria y obligaciones del transportista y del expedidor Transporte por carretera y ferrocarril. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
23. Intervenciones y técnicas de actuación en: accidentes de tráfico. rescate en altura, inundaciones y riadas.
24. Primeros auxilios y socorrismo. Heridas, quemaduras y traumatismos: clasificación. Intoxicaciones y asfixias. Reanimación cardiopulmonar. Transporte de heridos.
25. Elementos estructurales y constructivos de los edificios. Patologías más comunes. Actuaciones: saneamientos, apuntalamientos y demoliciones.
26. Hundimientos: salvamento y desescombro. Acción del fuego sobre los edificios: comportamiento y reacción de los materiales constructivos. Daños por fuego y temperatura.
27. Instalaciones de protección contra incendios en los edificios: detección, alarma y extinción. Descripción y utilización. Señalización y alumbrado de emergencia.
28. Código de circulación y conducción. Vehículos de emergencias.
29. Motores de combustión: gasolina y diésel. Principios básicos, diferencias de funcionamiento y elementos que los integran.
30. La transmisión: elementos que la integran. Tipos de cambio: manual, automatizado, automático. Sistemas de control de tracción y bloqueos de diferencial.
31. Término Municipal de la Provincia de Córdoba. Red de carreteras de la provincia: nacionales, comarcales y locales.
32. Recorridos entre distintos puntos del ámbito geográfico de prestación del Servicio Contra Incendios. Situación y acceso a las principales instalaciones industriales, servicios básicos y edificios singulares.